

**SOLICITUD DE SEGURO  
CONTRA INCENDIO Y/O RAYO Y LINEAS ALIADAS**
**I. DATOS DEL ASEGURADO PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido de casada
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento		Nacionalidad:
		Día:	Mes:	Año:
		Edad:		
Tipo de identificación			Número de identidad	Numero de RTN:
Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné de residente <input type="checkbox"/>				
Sexo		Estado Civil		
M <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>	S <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>	V <input type="checkbox"/> U.L. <input type="checkbox"/>
Nombre completo del cónyuge o Pareja:				
Dirección completa de residencia incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono de Residencia:		Teléfono Celular:		Fax No.:
Correo electrónico:			Profesión, ocupación, oficio o actividad económica:	
Nombre y Giro del Negocio (Si aplica):				
Nombre de la empresa donde labora:		Posición /Cargo que desempeña:		Tiempo de laborar en la empresa:
Dirección completa de la empresa donde labora incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono del trabajo:	Fax No.:	Correo electrónico:		Sitio web:
Especificar detalladamente la fuente de ingreso y/o origen de los recursos:		Nivel aproximado de Ingreso según el Salario Mínimo mensual vigente (SMMV) en Lps.: De 0-10,000.00 <input type="checkbox"/> De 10,000.01-15,000.00 <input type="checkbox"/> De 15,000.01-30,000.00 <input type="checkbox"/> De 30,000.01-40,000.00 <input type="checkbox"/> De 40,000.01-80,000.00 <input type="checkbox"/> De 80,000.01-100,000.00 <input type="checkbox"/> De 100,000.01 en Adelante <input type="checkbox"/>		
Ha Desempeñado un Cargo Público en los últimos cuatro (4) años? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Nombre de la Institución?				
Realiza usted Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Actúa usted por cuenta propia? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es No en Nombre de quién?				

**II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATANTE**

Razón o Denominación Social:		Nombre Comercial:		No. R.T.N.
Dirección de la Oficina Principal incluyendo Departamento, Municipio/Ciudad:				
Número de Teléfono	Número de Fax	Correo electrónico		Fecha de Constitución:
Objeto social y/o actividad económica:				
Departamentos y/o Países donde opera el negocio:				
La empresa realiza Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:				
	<b>Nombre Completo</b>	<b>Numero de Identidad</b>	<b>% Participación</b>	
1.				
2.				
3.				

**Continúa.....**Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:

	Nombre Completo	Numero de Identidad	% Participación
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			

Favor Detallar dos referencias bancarias o comerciales 1: \_\_\_\_\_ 2: \_\_\_\_\_

Monto aproximado Anual de: Total de Activos: \_\_\_\_\_ Total de Ventas: \_\_\_\_\_ Ingresos Anuales: \_\_\_\_\_

Indicar si forma parte de un Grupo Financiero o económico? Sí  No  Detallar a cual pertenece: \_\_\_\_\_

Detalle al menos dos Proveedores Principales 1: \_\_\_\_\_ 2: \_\_\_\_\_

Especificar detalladamente la fuente de ingresos de la persona Jurídica: \_\_\_\_\_

### III.- DIRECCIÓN DE COBRO

Los cobros se realizaran en: Domicilio  Lugar de trabajo

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Otra Referencia		
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal

### IV.- UBICACIÓN DE LOS BIENES POR ASEGURAR

Si es la misma de arriba marque aquí:  Si no es la misma llene el siguiente cuadro:

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal
Ocupación de los Bienes a Asegurar:		

### V.- VIGENCIA

Duración: \_\_\_\_\_ Desde \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ a las 12:00 del mediodía Hasta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ a las 12:00 del mediodía  
 Día Mes Año Día Mes Año

### VI.- DATOS DEL BENEFICIARIO O ACREEDOR

Relación Financiera:  Personal:

Nombre Completo o Razón Social	Número de Identificación:	Hasta por la suma de:
--------------------------------	---------------------------	-----------------------

### VII.- NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL BIEN

--

**VIII.- RIESGOS CUBIERTOS**

Cobertura	Amparado/Excluido
Incendio y/o rayo (cobertura básica)	
1.- Daños materiales causados por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	
2.- Daños materiales causados por Motín y/o Alborotos Populares	
3.- Daños materiales causados por Daño Malicioso	
4.- Daños materiales causados por Caída de Naves y/o Colisión de Vehículos	
5.- Daños materiales causados por Huracán y Granizo	
6.- Daños materiales causados por Inundación y/o Maremoto	
7.- Daños materiales causados por Explosión	
Otros	

**IX.- DETALLE DE SUMAS ASEGURADAS**

MONEDA: LPS:

US\$:

Descripción	Suma Asegurada	Tasa	Prima
1.- Edificios (sin incluir el valor de los terrenos y cimientos)			
2.- Mejoras e Instalaciones			
3.- Contenido			
a) Menaje de casa			
b) Mobiliario y equipo de oficina			
c) Maquinaria, Equipo y Herramientas			
d) Mercadería de tienda			
e) Mercadería de bodega			
f) Materia prima			
g) Mercadería o Producto terminado			
h) Producto en proceso			
4.- Rentas: Renta mensual      Periodo de Indemnización <input type="checkbox"/> Meses			
5.- Cristales (adjuntar detalle)			
6.- Rótulos			
7.- Interrupción de Negocios      Periodo de Indemnización <input type="checkbox"/> Meses			
a) Pérdida de utilidades:			
b) Gastos generales fijos:			
c) Sueldos y Salarios:			
8.- Otros (Especifique)			
	Total Suma Asegurada		
	Prima Neta		
	Impuesto sobre ventas		
	Gastos de Emisión		
	Prima Total		

**X.- FORMA DE PAGO**

No. de Pagos:	Primer Pago:	Demás Pagos:
---------------	--------------	--------------

**Elaborar Croquis del bien o bienes asegurados**

**X.- INFORMACIÓN ADICIONAL**

Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s)?, (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada)			
b) Los bienes aquí descritos están o han estado asegurados con otra compañía de seguros? Cuando?, Suma Asegurada?, Con qué Compañía	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
a) Le han rechazado, cancelado o aceptado algún seguro bajo condiciones especiales?	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Explique:			
d) Ha tenido algún siniestro en los últimos 3 años?	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
		A cuanto ascendió la pérdida?, Causas?	
Se han hecho cambios en el inmueble después del siniestro?	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
		Cuáles?	
f) Nombre del contador general	Número de colegiación		
Mantiene su contabilidad en formatos	Electrónicos	<input type="checkbox"/>	Manuales <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	Ambos <input type="checkbox"/>
Lugar donde mantiene back-up de la información contable:			

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE INCENDIO**

**PÓLIZA CONTRA INCENDIO Y/O RAYO**

**CLÁUSULA 1: RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.**-Esta póliza establece que a cambio del pago de las primas como aparece en la cláusula 7 de las condiciones generales y durante el período de vigencia de la póliza, como aparece en las condiciones especiales, las cuales son parte integral e inseparables de esta póliza, con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta en esta póliza cubrirá daños o pérdidas materiales causados directamente: **a)** Por incendio originado por causas fortuitas **b)** Por impacto directo de rayo (descarga eléctrica atmosférica) en los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de esta póliza. Cualquier indemnización procedente conforme a esta póliza, no excederá del valor real del daño o pérdida causados a los bienes a que se refiere este seguro, ni del importe de la suma asegurada, ni del valor del interés económico del Asegurado.

**CLÁUSULA 2: RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**- Los siguientes riesgos quedan excluidos de este seguro, salvo pacto expreso en contrario y pago en su caso de la prima correspondiente:

- a) Las mercancías que el Asegurado tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad, debiendo declarar el valor de esas mercancías.
- b) Los lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas y/o semipreciosas que no estén montadas, debiendo declarar el valor de las mismas.
- c) Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a los L.5,000.00 pero que no rebase los L.10,000.00.
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- e) Sustancias inflamables, tóxicas y/o explosivas.

- f) Las pérdidas o daños causados u ocasionados por o producidos a consecuencia de explosión, se entiende sin embargo que la Compañía responderá al igual de los causados por incendio, de las pérdidas o daños que cause la explosión de gas empleado para alumbrado o cualquier uso doméstico en cualquier edificio que no dependa de una fábrica de gas y que no sirva de modo alguno en su fabricación.
- g) Las pérdidas o daños a artículos contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando provengan de cambio de temperatura producido por la destrucción o descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de los riesgos amparados por ésta póliza.
- h) Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, por aviones, vehículos, huracán, ciclón, tifón, tornado, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación y/o maremoto y cualquier otra convulsión de la naturaleza.
- i) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata hayan sido causados u ocasionados por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.
- j) El riesgo de la responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble arrendado según lo establece el código civil. El riesgo de la responsabilidad del depositario que resulte de la ley.
- k) Pérdidas o daños derivados de los riesgos cubiertos por esta póliza que se sucedan como pérdida de utilidades, pérdida de mercado, depreciación, interrupción del negocio, interrupción de labores, retrasos, suspensión de rendimiento de los bienes Asegurados, paralización de industrias.

l) Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean la consecuencia de incendios, causales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y maleza, o del fuego empleado para despejar terreno.

**CLÁUSULA 3: RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.-** La garantía que resulta del presente seguro en ningún caso comprenderá:

a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual sean sometidos los objetos asegurados salvo lo exceptuado en la cláusula anterior inciso g), cuando sea así convenido entre el Asegurado y la Compañía y la prima correspondiente pagada.

b) Daños o pérdidas ocasionadas por defectos de construcción, fallas en el terreno, filtraciones de agua, y aguas subterráneas.

c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean a consecuencia de:

1. La destrucción por fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso i) de la cláusula segunda, cuando sea así convenido entre el Asegurado y la Compañía y la prima correspondiente pagada.

2. El fuego subterráneo que no esté relacionado con terremoto o erupción volcánica.

d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente mediata o inmediatamente sean causado, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigos extranjeros, haya, o no, declaración o estado de guerra, o de guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior y exterior del país aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio o suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente e inmediata o mediata; o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde sea que se originen.

e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por el acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;

f) Exclusión Nuclear:

1. Accidente, pérdida destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho provenientes de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubre los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluimos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fusión nuclear.

2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción daño o responsabilidad directa o indirectamente causada o proveniente de o por material de armas nucleares;

g) Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

h) Pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

i) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato, o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes ya sean naturales o artificiales.

j) Las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se encuentren en proceso de producción, limpieza, reparación, mejoramiento, cuando dicha pérdida o daño se origine como consecuencia de dicho proceso.

k) Las pérdidas o daños por robo o hurto de bienes ocurridos durante el siniestro o después del mismo.

l) Valor de la información guardada ya sea en documentos, en medios magnéticos u ópticos.

m) Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para el propósito de esta póliza, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

n) Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado por, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada en cualquier manera con un acto de terrorismo.

**CLÁUSULA 4: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.-** La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

**CLÁUSULA 5: LIBROS, INVENTARIOS O REGISTROS.-** Para los efectos de esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

El Asegurado practicará con las formalidades de ley por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce meses a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, el Asegurado queda obligado a inventariar las existencias dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha referida;

a) El Asegurado conservará el juego completo de libros de Contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestre claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, al contado o a plazos, desde la fecha del inventario último y durante la vigencia de esta póliza;

b) El Asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros e inventarios, conjuntamente con el inventario anterior, en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como cuando el local descrito no esté abierto a operaciones comerciales; y a falta de caja de seguridad, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado que no se encuentra en la misma ubicación del riesgo asegurado;

c) El Asegurado deberá presentar en cualquier momento o a un plazo prudencial fijado por la Compañía durante la vigencia de la póliza, tal juego de libros e inventarios, a solicitud escrita de la Compañía para su inspección.

Esta Cláusula no tiene aplicación en seguro de edificios y de cualquier clase de contenidos en casas de habitación particular.

**CLÁUSULA 6: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo de los hechos importantes para la apreciación del riesgo tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o cuando el contratante haya obrado con dolo o culpa grave; facultará a la Compañía para considerar anulado y rescindido de pleno derecho este contrato sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros pendientes, quedando por tal hecho liberada de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo no hayan influido en la realización del riesgo.

Esta rescisión deberá hacerse con base en lo que establece la cláusula No.24. Si en la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo hay dolo o mala fe, la Compañía podrá en cualquier tiempo tachar de nulidad este contrato.

**CLÁUSULA 7: PAGO DE LAS PRIMAS.-** La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en las condiciones especiales. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía debidamente firmado y sellado. Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días por medio de carta certificada con acuse de recibo.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante estos quince (15) días, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado. Transcurrido ese plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta póliza, previo a su rescisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 1133 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA 8: OTROS SEGUROS.-** Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la compañía expresando el nombre de los Aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**CLÁUSULA 9: SEGUROS DE TRANSPORTE.-** Si en el momento del siniestro existen seguros de transporte conjuntamente con la presente póliza, la Compañía sólo responderá de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los Aseguradores del seguro de transporte son responsables conforme a los riesgos cubiertos por sus contratos de seguros.

**CLÁUSULA 10: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-** Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente cláusula y ellas se deben a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el Asegurado y omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de veinticuatro (24) horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro:

- a) Los cambios o modificaciones en la actividad económica y/o giro del negocio establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos asegurados se traspaasa a tercera persona y no se avisa de este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquiriente dentro de las veinticuatro (24) horas por el Asegurado o por el mismo adquiriente. Aún cuando el Asegurado dé aviso de traspaso a un tercero, la Compañía se reserva el derecho de cancelar la continuación de la póliza y/o de exigir condiciones diferentes a las que tenía el Asegurado inicial. La ocurrencia de cualesquiera de estas condiciones dará facultad a la Compañía para notificar al Asegurado la cancelación de su póliza con quince (15) días de anticipación y con la correspondiente devolución de prima calculada proporcionalmente.

#### **CLÁUSULA 11: REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACION**

**1. Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de ley. Artículo 1154 del Código de Comercio.

**2. Aviso de Siniestro:** Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de participarlo dentro de veinticuatro (24) horas de que sucedió el siniestro por escrito a la Compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días del momento de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo o en dado caso, cuando el Asegurado o su representante actúe con dolo o mala fe con la intención de incrementar el daño o la pérdida, a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

**3. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:** El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
- b) Estados financieros (balance general y estado de resultados). c) Informe de la autoridad competente.
- d) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.
- e) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.
- f) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.

Igualmente el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implica admisión de responsabilidad alguna.

#### **CLÁUSULA 12: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.-**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados por la presente póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigirse daños y perjuicios: a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.

- b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado que se encontraban en el momento del incendio en dichos edificios o locales.
- c) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.
- d) Hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos objetos procedentes del salvamento y otros de que haya tomado posesión o que haya trasladado a otro sitio. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía, de los objetos materia del seguro, averiados o no averiados aún cuando la Compañía se haya incautado de ellos.

La toma de posesión de la Compañía de los locales u objetos de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que la Compañía consiente en que el Asegurado le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

**CLÁUSULA 13: REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DEL SINIESTRO.-** En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reestablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para tal objeto materiales de clases y géneros semejantes. En ningún caso podrá exigir el Asegurado que los edificios que la Compañía mande a reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro; en caso de surgir diferencias, entre el Asegurado y la Compañía a este respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en la Cláusula 15 de esta póliza. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición una cantidad superior a la que habría gastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

En caso de que la Compañía decida reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que le sean necesarios a la Compañía para tal objeto. Ningún acto que la Compañía pueda ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede antes de estas gestiones, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios u objetos dañados o destruidos. En caso de que la Compañía decida reconstruir, reparar o reemplazar, quedará obligada a hacer la reconstrucción, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hayan fijado de común acuerdo la Compañía y el Asegurado.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza nacional o municipal o reglamento de autoridad competente que rija sobre el alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, y la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor de la que le baste para hacer la reparación o reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

**CLÁUSULA 14: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.-** En caso de pérdida o daños a la propiedad asegurada cubierta por esta póliza la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes amparados sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada señalada en las condiciones especiales de la póliza, ni de las sumas parciales asignadas en dicha póliza a cada inciso o grupos de seguro que hayan sido señalados en las condiciones especiales.
- b) El interés económico que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de producirse las pérdidas.
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes. Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la presente cláusula se aplicará a cada inciso o grupo por separado.  
La indemnización por el valor de un inciso o grupo no excederá la suma detallada en las condiciones especiales como suma asegurada a cada inciso o grupo. La solicitud y la declaración incluida en ella firmadas, por el Asegurado o en su nombre, son el fundamento de la Póliza y sus condiciones especiales, y forman parte inseparable de ella. La póliza fue emitida por la Compañía de acuerdo con la solicitud y declaración del Asegurado quien reveló a la Compañía todos los datos relevantes que le fueron solicitados por ésta o sus emisarios para la apreciación del riesgo y cumplió con las recomendaciones exigidas por la Compañía para disminuir los riesgos cubiertos por esta póliza. El Asegurado tiene la obligación de tomar medidas de precaución, de acuerdo con su situación particular, para evitar pérdidas o daños cubiertos por esta póliza, de la misma manera hacer o dejar de hacer cualquier acto u omisión que su existencia o ausencia ocasione una agravación de los riesgos cubiertos por esta póliza; como lo establece el artículo 1154 del Código de Comercio. El Asegurado tiene la obligación de contratar personal calificado y cumplir con las ordenanzas y reglas establecidas por la ley. La indemnización será realizada conforme a lo establecido en el artículo no. 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro.

**CLÁUSULA 15: PERITAJE.-** En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía). Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

**CLÁUSULA 16: ARBITRAJE.-** El asegurado y La compañía convienen que en caso de controversia o conflictos sobre el contrato de seguro, estos podrán resolverse por la vía de la conciliación o del arbitraje. En el caso de que se opte por la vía del arbitraje ambas partes podrán ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de árbitros, su remuneración y demás materias relacionadas al arbitraje.

Si alguna de las partes o ambas no están de acuerdo en resolver el conflicto o controversia por la vía conciliatoria o del arbitraje, este conflicto o controversia podrá someterse a la consideración del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

**CLÁUSULA 17: DOBLE SEGURO Y PRIVILEGIOS CONSTITUIDOS.-**

En caso de existir varios seguros sobre los mismos riesgos e intereses contratados con otras compañías, en los que se hayan cumplido los requisitos de la cláusula 8 y de los artículos 1169 y 1170 del Código de Comercio, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el total de las diversas sumas aseguradas es igual o mayor al valor que los bienes Asegurados tienen en el momento del siniestro, esta Compañía, como las demás que hayan expedido las otras pólizas, indemnizará los daños sufridos por los bienes Asegurados en proporción a la suma asegurada en cada póliza (artículo 1162, 1171 del código de comercio) en la inteligencia de que el Asegurado sólo recibirá como indemnización en conjunto de todas las compañías aseguradoras el valor del daño sufrido, sea, o no, total el siniestro.
- b) Si el total de las diversas sumas es inferior al valor que los bienes Asegurados tengan en el momento del siniestro (artículo 1162 del Código de Comercio) se aplicará lo dispuesto por la cláusula 4 y por el artículo 1164 del Código de Comercio.
- c) Si en virtud de la solidaridad de las diversas compañías aseguradoras según lo establece el artículo 1170 del Código de Comercio, el Asegurado cobra de uno, o más de los otros aseguradores, la indemnización del daño sufrido a que tenga derecho por la aplicación de las reglas a y b que anteceden y de las demás condiciones del seguro, ninguna acción podrá deducir con apoyo en el seguro que consta en esta póliza, porque tal acción corresponderá únicamente a las compañías que le hayan cubierto la indemnización, artículo 1171 del Código de Comercio.

d) Si los pagos hechos por las otras compañías son inferiores a la indemnización a que el Asegurado tuviere derecho según estas reglas, el resto, como máximo en la suma asegurada, le podrá ser cubierto bajo este seguro.

e) Iguales normas se aplicarán cuando acreedores privilegiados, hipotecarios, prendarios del Asegurado ejerciten respecto a otros aseguradores el derecho que les confiere el artículo 1177 del Código de Comercio. Lo mismo se hará en caso de embargo de los derechos que el Asegurado tenga a la indemnización debida por las otras compañías aseguradoras.

**CLÁUSULA 18: REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.**- Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, siempre y cuando no se trate de una pérdida total en cuyo caso se dará por vencida y terminada esta póliza. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

**CLÁUSULA 19: FRAUDE, DOLO O MALAFE EN LA RECLAMACIÓN**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.

b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera.

c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

**CLÁUSULA 20: DERRUMBE.**- Si todo o parte de un edificio Asegurado o de uno cuyo contenido esté asegurado por esta póliza, o si todo o en parte de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, cae o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afecten su estabilidad, desde ese momento terminará la presente póliza, tanto respecto del inmueble como de su contenido, a menos que el Asegurado pruebe a satisfacción de la Compañía, que los daños fueron causados por algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

**CLÁUSULA 21: LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.**- El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en su domicilio social en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

**CLÁUSULA 22: SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**- Antes del pago de la indemnización el Asegurado estará obligado a realizar todo lo que la Compañía pueda requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones le correspondan contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto, como consecuencia del pago de la indemnización. La Compañía se subrogará por disposición de la ley en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del incendio, por cualquier carácter o título que sea, por el sólo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de la misma.

Si por cualquier circunstancia la Compañía necesita exhibir algún documento en que el Asegurado haga a favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surjan a consecuencia del siniestro, queda obligado dicho Asegurado a reiterar la subrogación por escritura separada ante notario público.

**CLAUSULA 23: INSPECCIÓN DEL LOCAL.**- La Compañía tiene el derecho de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado, como condición previa para la cobertura de esta póliza, para que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios.

Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

**CLÁUSULA 24: PRESCRIPCIÓN.**- Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación. Este plazo no correrá sino desde el día en que el hecho haya llegado al conocimiento del Asegurado, quien deberá en este caso probar su ignorancia previa de la realización del siniestro.

**CLÁUSULA 25: COMPETENCIA.**- Si agotados los procedimientos determinados por esta póliza aún subsiste el desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado, el litigio deberá ser sometido a la jurisdicción del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

**CLÁUSULA 26: VIGENCIA DE LA POLIZA.**- El período de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y de conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho de retener la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo. Puede, asimismo, darse por terminado en cualquier tiempo por la Compañía mediante simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación por medio de carta certificada con acuse de recibo; en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de cancelación.

**CLÁUSULA 27: NOTIFICACIONES.**- Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales la cual se señala en este contrato.

**CLÁUSULA 28: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**- Forman parte de este contrato de seguro de incendio, las condiciones generales y especiales de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

**CLÁUSULA 29: CONDICIONES DE LA PÓLIZA.**- En los términos de esta póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación o permiso que no esté consignado en ella, a menos que conste en un endoso o anexo adherido a la póliza y debidamente autorizado por la Compañía.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

**CLÁUSULA 30: TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO**  
En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará lo siguiente:

Vigencia del Seguro	Porcentaje de prima anual por aplicar	Vigencia del Seguro	Porcentaje de prima anual por aplicar
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%



**DEFINICIONES**

- 1)Compañía:** Seguros del País, S.A.
- 2)Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).
- 3)Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 4)Contenido:** Lo que se encuentra dentro de un edificio y que no forma parte estructural del mismo.
- 5)Valor Real:**
  - a.Edificio:** Valor de reconstrucción deduciendo de este monto la depreciación del edificio por concepto de antigüedad y estado físico del mismo.
  - b.Inventario de mercadería:** Costo de la mercadería sin incluir en este monto porcentaje de ganancia alguno.
  - c.Otros tipos de contenido:** Valor de reposición a nuevo del bien menos la depreciación del mismo por su uso, antigüedad y estado físico.
- 6)Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado y ningunos otros.
- 7)Condiciones especiales o particulares** – La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
- 8)La ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 9)Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
- 10)Deducible:** La suma inicial de cada pérdida y/o daño que es responsabilidad del Asegurado. Valor constante o porcentaje previamente establecido en las condiciones particulares de la póliza que se deduce del monto de indemnización.
- 11)Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (asegurado-compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

Cuando en la especificación de esta póliza se haga mención a sustancias o materiales inflamables, tóxicos y/o explosivos, la siguiente lista de ellas se considerará incorporada al texto de la misma y su porcentaje deberá fijarse advalorem sobre el total de las existencias:

Aceite: con excepción a aceites en envases herméticamente cerrados, Acetatos: metil, etil, y añil. Acetonas: cetonas. Acetileno líquido. Ácidos: crómico, clorhídrico, pírico, salicílico, sulfúrico, nítrico, similares y sus combinaciones. Aguardientes de cualquier clase: sustancias obtenidas por la fermentación etílica como coñac, whisky y análogos, salvo los embotellados. Aguarrás. Alcanfor. Alcoholes. Algodón. Alquitrans: sustancias y materiales impregnados de alquitrán, Azufre. Barnices: lacas, colorantes, tintes, excluyendo los que están envasados en recipientes de material con cerradura hermética y/o al vacío. Benzina y Benzolina. Betunas. Bisulfuro de Carbono. Borra. Butileno. Brea. Borneol. Cal viva: oxígeno de calcio. Carbón: vegetal y animal. Carbuo de calcio. Cartucho para armas de fuego. Celuloide. Ceras. Cerillos. Cloratos y Cloritos. Cloruros. Cohetes: luces de bengala y juegos pirotécnicos. Colodión. Colofonia. Copra: harina, torta y sus compuestos. Desperdicios de todas clases. Diesel. Estearina. Éteres: médicos e industriales. Etileno. Explosivos de todas clases, incluyendo productos de los mismos y cápsulas de percusión. Fibras vegetales y productos hechos de las mismas. Fósforo blanco, rojo y similares, fósforos industriales. Fulminantes. Fulminato de mercurio. Gases envasados a presión: metano, propano, butano y análogos. Gas oil. Gasolina. Henequén. Hidrógeno: sus derivados y sus combinaciones. Hidrosulfito de Sodio. Hidróxido de bario, potasio y sodio. Ixtle. Kerosene. Lana natural. Nafta. Naftalina. Nitralina. Nitritos, Nitroglicerina. Paja, Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio, Perclorato de Potasio. Peróxido de bario, Petróleo y sus derivados. Pinturas de aceite, con excepción de pinturas en envases herméticamente cerrados. Piroxilina. Plásticos. Polvo de aluminio. Polvo de bronce. Pólvoras. Potasio, Resinas, Salitres, sesqui sulfuro de fósforo, Sebo Animal, Sodio, Hidróxido de Sodio o sosa Cáustica. Sulfuros de calcio, cobre, bario, potasio, hidrógeno y antimonio, Toluol, Trementina, Trapos o harapos, Velas y similares, Xilonita, Yute.

Solicito a Seguros del País S.A. cobertura de seguro contra incendio y/o rayo conforme a los datos proporcionados en esta solicitud. Doy fe de haber contestado completa y verídicamente las preguntas arriba citadas, así como de haber leído, entendido y aceptado completamente las condiciones generales del seguro contra incendio descritas en esta solicitud. Estoy conciente de que cualquier declaración falsa o inexacta que pueda afectar la apreciación del riesgo por asegurar por parte de la compañía serán causa de la anulación del contrato de acuerdo al artículo 1141 del Código del Comercio. Autorizo a la central de riesgos del Banco Central de Honduras para que proporcionen cualquier información que Seguros del País S.A. solicite.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado arriba. Queda estipulado que el asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuere. El asegurador tratará esta información con estricta confidencia.- Autorizo a Seguros del País, S.A., a poder ingresar a la Central de Riesgo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las demás centrales de riesgos del País, cuando lo estime conveniente para corroborar la información brindada.

Lugar y Fecha:

<p>_____ Nombre del Solicitante o Representante legal según escritura o Poder de Representación</p>	<p>_____ Firma del Solicitante o Representante legal según escritura o Poder de Representación</p>
---	--

Nombre del Intermediario	Código del Intermediario	Zona	% de Comisión	Oficial de Negocios